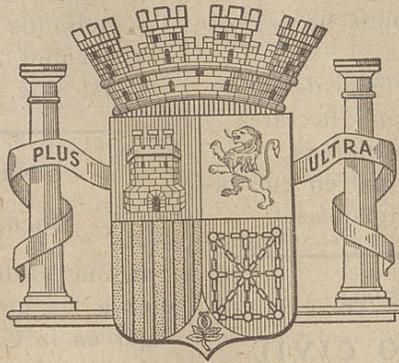


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.889

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Dirección general de Primera Enseñanza

## ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Agosto próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Valladolid, barrio de San Juan, por la cantidad total de pesetas 514.224'34, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Valladolid) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 18 de dicho mes de Agosto, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones ad-

ministrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Valladolid se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 27 de Julio de 1931.  
—El Director general, *Rodolfo Llopis*.

## Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*

de Madrid, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

342

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.915

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Desde esta fecha y por ausencia del excelentísimo señor Gobernador civil propietario, quedo encargado del mando de esta provincia.

Valladolid, 10 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,

*Miguel Sanjuán*

Núm. 2.895

**GOBIERNO CIVIL**

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional me dice en telegrama:

«En formulario guía confeccionado con arreglo orden este Ministerio treinta y uno pasado Julio publicado *Gaceta* uno Agosto actual adicionará una última casilla preceda firma expedidor que diga: «Precio del trigo por quintal métrico», idéntica advertencia hará Comisiones municipales policía rural Ayuntamientos de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de dichas Comisiones y debido cumplimiento.

Valladolid, 7 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.901

**GOBIERNO CIVIL***Aprovechamiento de aguas*

ANUNCIO

Se ha presentado en este Gobierno civil de mi cargo una instancia, acompañada de nota descriptiva, en la que don Félix Olmedo Carro, vecino de Geria (Valladolid), solicita un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término de Simancas, con destino a riego.

Lo que en cumplimiento del Decreto de 27 de Marzo próximo pasado, se hace público por medio del presente anuncio, abriendo un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual el peticionario presentará su proyecto en la División Hidráulica del Duero, calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Valladolid, 8 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

*Nota*

Nombre del peticionario, don Félix Olmedo Carro.

Nombre de su representante en la ciudad de Valladolid, don Julian Maldonado, domiciliado en la calle de Ruiz Hernández, número 10.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, veinte litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Extensión superficial de los terrenos a regar, una hectárea y treinta y cinco centiáreas.

Término municipal en que radican las obras, Simancas.

Núm. 2.902

**GOBIERNO CIVIL***Aprovechamiento de aguas*

ANUNCIO

Don Fausto Vaca Sanz, vecino de Olmos de Esgueva (Valladolid), ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia por la que solicita un aprovechamiento de agua del río Esgueva, en término de Olmos de Esgueva, con destino a riego, según se detalla en la nota descriptiva que se inserta a continuación del presente anuncio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Enero de 1927 y 27 de Marzo último, se hace público por medio de este anuncio, abriendo un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual el peticionario presentará su proyecto en la División Hidráulica del Duero, calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Valladolid, 7 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

*Nota descriptiva*

Peticionario, Fausto Vaca.

Cantidad que se solicita, cinco litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Esgueva.

Objeto de la concesión, riego.

Término donde radican las obras, Olmos de Esgueva.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.899

**Castrobol**

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del reparto de utilidades e impuesto de pastos del año actual, tendrá lugar en los días 16 y 17 del mes actual, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento don Gregorio Escudero.

Lo que se hace público para

general conocimiento de los contribuyentes en ambos documentos incluidos.

Castrobol, 7 de Agosto de 1931.  
—El Alcalde, Luis Quintero.

Núm. 2.909

**Bocos de Duero**

El día 28 del actual, desde las diez a las quince horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre de utilidades y pastos; los contribuyentes pueden hacer efectivas sus cuotas en dicho día o en los diez primeros del mes de Septiembre próximo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador don Valentín Alonso; pues pasado este último plazo quedarán los morosos sujetos a los que marca el estatuto de Recaudación.

Bocos de Duero, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Benito Jimeno.

Núm. 2.908

**Puente Duero**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

La que se hace público para general conocimiento.

Puente Duero, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Eutimio Arroyo.

Núm. 2.910

**Rueda**

Don Eulogio de Vega Colodrón, Alcalde constitucional de Rueda.

Hago saber: Que para atender al pago de jornales al Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento

ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 2.º, artículo 1.º, 300 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 1.º

Del capítulo 13, artículo 3.º, 390 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 1.º

Total 690 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rueda, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, E. Vega.

Núm. 2.607

**Tamariz de Campos**

Durante los días 16 y 17 del actual, y horas de las ocho a las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual del impuesto municipal de utilidades, por el Recaudador de arbitrios municipales.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el día señalado; advirtiéndoles que transcurrido el último día de este mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer sus cuotas, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926 hasta el día 10 del mes de Septiembre en dicha Casa Consistorial sin recargo alguno.

Se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Tamariz de Campos, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Braulio Andrés.

Núm. 2.911

**Valdunquillo**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1923-24, ejercicio tri-

mestral de 1924, 1924-25, 1925 26,

segundo trimestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, ambos inclusive, se hallan actualmente, previos todos los trámites legales y sin reclamaciones de ningún género, aprobadas por el Pleno, provisionalmente, con arreglo al artículo 578 del Estatuto municipal; más como quiera que constituido el Ayuntamiento ya en toda forma legal, puesto que a la actual constitución del mismo puede dársele el carácter de renovación a que alude mentado artículo, cree que a dichas cuentas puede o está en condiciones de proceder a su examen y aprobación definitiva, si lo merecieren y, a tal efecto, haciendo uso del carácter revisor que sobre las mismas tiene este Ayuntamiento, para mayor claridad en él, se anuncian nuevamente al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo consideren conveniente, y una vez pasado dicho plazo recaerá el fallo definitivo sobre las mismas, en sesión ordinaria.

Valdunquillo, 7 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Marciano Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.898

Don Luis de Castro Correa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 98, Registro folio 106 duplicado. En la ciudad de Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos como demandante por doña Lucila Gutiérrez Martín, viuda y vecina de Valladolid, representada por Procurador don Julio González Llanos y defendida por el Letrado don Faustino Velloso, y como demandado don Víctor Fadrique Gómez, jornalero y vecino de Viana de Cega, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en catorce de Enero último dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que, con imposición al apelante

de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en catorce de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Olmedo, por la que se declaró no haber lugar al desahucio intentado por doña Lucila Gutiérrez Martín contra don Víctor Fadrique Gómez, y en su virtud absolvió a éste de la demanda que ha motivado el presente juicio, sin perjuicio de los demás derechos que la actora pudiera tener sobre la casa habitación a que se refiere el pretendido desahucio, y condenó a aludida demandante en cumplimiento del expreso mandato de la ley al pago de las costas causadas en este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado don Víctor Fadrique Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — M. González.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como Oficial de Sala, de que certifico, en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado Luis de Castro Correa.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.884

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Da fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**Encabezamiento.** — «Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno. El señor don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Miguel Martín Puerto, mayor de

edad, casado y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José María Stampa, y defendido por el Letrado don Tarsilo de Remiro, y de otra, en concepto de demandado, don Lucidio Gala Sanz, de 52 años, casado, cesante y vecino de Madrid, sin representación por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses y costas».

**Parte dispositiva.** — «Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer pago a don Miguel Martín Puerto, de la cantidad de dos mil pesetas de principal e intereses de dicha suma desde el uno de Abril último, fecha de la presentación de la demandada, a razón del cinco por ciento anual, que le adeuda don Lucidio Gala Sanz, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del ejecutado don Lucidio Gala, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — Manuel del Fraile».

Y para que sirva de notificación el presente a don Lucidio Gala, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido este testimonio que firmo en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno. — P. D., Julio E. Díez.

343

Núm. 2.903

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, por muerte de don Tomás López Sánchez, y natural de Los Nogales, provincia de Lugo, partido judicial de Becerreá, hijo de Pedro y de Modesta, domiciliado últimamente en Valladolid, en donde falleció en la calle de la Loza, número 15, piso bajo, profesión empleado y casado de segundas nupcias con doña Catalina Calvo García, en cuyo expediente he acordado en providencia de esta fecha anunciar la muerte sin testar del expresado don Tomás López Sánchez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a

reclamar dicha herencia dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándose a los efectos oportunos que los que reclaman la herencia de dicho finado, que asciende a dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos, lo son su hermana de doble vínculo doña Ramona López Sánchez; los sobrinos carnales del mismo, llamados Eustoquia, Felisa, Leandro y Pedro García López, y Clotilde Martín López como hijos de otras hermanas del causante llamadas Carmen y doña María López Sánchez, y la viuda de aquél doña Catalina Calvo García.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — E. Ibáñez. — El Secretario, P. S., Adrián Martín.

344

Núm. 2.905

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que más abajo se hará mención, se ha dictado en la misma sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.** — En la ciudad de Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno. Vistos por el señor don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Gregorio García Urdiales, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Abogado don Aurelio Cuadrado; y como demandados don Eladio Merino Cuesta y su esposa doña Elicia Bécares Villalobos, mayores de edad y vecinos de Velayos de Campos, éstos declarados en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de mil ochenta pesetas de principal, importe de la letra de que se trata, intereses legales de esta suma, más por diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos por los gastos de protesto.

Fallo: Que debo mandar y man-

do seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados en los presentes autos a los deudores don Eladio Merino Cuesta y a su esposa doña Elicia Bécares Villalobos, con fecha diez de Julio del corriente año, se haga pago al aquí acreedor don Gregorio García Urdiales, de la suma que reclama de mil ochenta pesetas de principal, importe de la letra de que se trata, así como de los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, o sea desde el primero de Julio actual, más la de diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos por los gastos de protesto de dicha letra, con imposición de las costas del presente juicio a dichos demandados don Eladio Merino Cuesta y a su esposa doña Elicia Bécares Villalobos.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados don Eladio Merino Cuesta y su esposa doña Elicia Bécares Villalobos, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor interesara su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Emilio Rodríguez López.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe.—Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda inserta sirva de notificación a los demandados en rebeldía don Eladio Merino Cuesta y a su esposa doña Elicia Bécares Villalobos, se da el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia en Valladolid, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—E. Ibáñez.—El Secretario, P. S., Adrián Martín.

345

Núm. 2.894

## MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, por doña Natividad Martín García, mayor de edad, viuda, y vecina de Rueda, se ha promovido

expediente de dominio para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, una tierra sita en término de Medina del Campo, al pago de Cuatro Rayas o Valdevacas, de noventa y seis áreas de superficie; linda Este, con majuelo de herederos de Claudio Vázquez, hoy Mariano Vázquez; Sur, otra de Lucila Mesones; Oeste, con sendero del pago, y Norte, con majuelo de Isidoro Cantalapedra. La cual adquirió por óbito de su esposo don Eustaquio Frutos Vázquez, en escritura de partición de bienes de dicho causante, otorgada el seis de Febrero de mil novecientos veinticinco, ante el Notario don Miguel Carmona Ortega, y cuya finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, y con el fin de que sea inscrita a su nombre ha promovido dicho expediente, y en el que se ha acordado que, además del Ministerio Fiscal, se cite, llame y emplace a los causahabientes o representantes de expresado don Eustaquio Frutos, así como a los demás a quienes pueda perjudicar tal inscripción y tengan derecho a referida finca, por término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Gregorio López.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Peralta.

346

Núm. 2.916

## MOTADEL MARQUÉS

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Lucía Bragado González, contra la Sociedad «Fábrica Cooperativa Harinera e Industrias Complementarias del Valle de Hornija», sobre pago de siete mil novecientas treinta pesetas de principal, intereses y costas, se sacan por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a dicha Sociedad.

Un edificio destinado a fábrica de harinas, con su maquinaria debidamente instalada en los tres

pisos de que cuenta, con cinco máquinas completas, de cuatro cilindros cada una, sistema Daverio, con todos sus accesorios, y un salto de agua sobre el río Hornija, situado todo en término de San Salvador de Hornija, al pago de extramuros; lindan dicho edificio y salto al Este, con huelga de Pedro García; al Oeste, con tierra de Celia Bocos; Norte, con tierra de Antonio Ramos y con arroyo de aguas perdidas, y al Oeste, con soto de la misma fábrica; titulándose «La Virgen del Villar»; tasado todo en ciento ochenta y dos mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar a doña Lucía Bragado González la cantidad antes expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse el remate el día tres de Septiembre próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, y el rematante deberá practicar la inscripción en el plazo que se le señale, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que la certificación de libertad de cargas estará de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinada, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajando de esta tasación el veinticinco por ciento; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Mota del Marqués, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de primera instancia, Miguel Gómez.—El Secretario, Ramón Martín.

347

## Juzgados municipales

Núm. 2.891

## VALLADOLID.—PLAZA

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 469 del corriente año, por lesiones causadas al mozo suplementario, en funciones de piloto, de la Estación del Norte, de esta ciudad, Teodoro Alonso Mu-

ñoz, al arrojarle piedras a éste y a su compañero Máximo Herrero Olmos el día diez y siete de Julio último, por varias mujeres de las llamadas «carbonilleras», y cuyo hecho ocurrió en la vía muerta de la llamada Cerámica; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresadas denunciadas desconocidas para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.896

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Fidencio Soto, contra Braulio Sampedro y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Braulio San Pedro Alvarez y Félix San Pedro Marcos, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Fidencio Soto, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Divar.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Eleuterio Divar.

Imprenta de la Diputación provincial